

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL CONSEJO FEDERAL SUIZO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS POR LAS PERSONAS ACOMPAÑANTES DE MIEMBROS DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS, PUESTOS CONSULARES Y MISIONES PERMANENTES

El Consejo Federal Suizo y el Gobierno de la República Dominicana denominadas a continuación "las Partes Contratantes",

Con el objeto de mejorar las condiciones de vida de los miembros de las misiones diplomáticas, puestos consulares y misiones permanentes otorgando el acceso al mercado de trabajo a las personas acompañantes,

Acuerdan lo que sigue:

Artículo 1 Autorización de ejercer una actividad remunerada

Las personas acompañantes de los miembros de las misiones diplomáticas, puestos consulares o misiones permanentes ante una organización internacional de una de las Partes Contratantes oficialmente acreditadas ante la otra Parte Contratante o ante una organización internacional establecida en el territorio de la otra Parte Contratante, están autorizadas, sobre una base de reciprocidad y conforme al presente Convenio, a ejercer una actividad remunerada en el Estado receptor conforme al presente Convenio, siempre y cuando residan en el Estado receptor y cohabiten con la persona a la que acompañan de las cuales dependen. Se aplicará la legislación nacional del Estado receptor relativa a las condiciones que rigen la realización de ciertas actividades remuneradas.

Artículo 2 Definiciones

Para los fines del presente acuerdo:

- a) las expresiones "miembros de misiones diplomáticas", "miembros de puestos consulares" y "miembros de misiones permanentes ante una organización internacional" se entienden en el sentido de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963, o de cualquier otro acuerdo internacional aplicable;
- b) por "personas acompañantes" se entenderá
 - i. la esposa o el esposo;
 - ii. la pareja permanente de dicho miembro, si está reconocida por las autoridades del Estado que envía y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor;
 - iii. todo hijo soltero menor de 25 años de un miembro de una misión diplomática, de un puesto consular o de una misión permanente, si ha entrado en el Estado receptor como persona acompañante oficialmente autorizada de menos de 21 años;
 - iv. todo hijo soltero de menos de 25 años de la esposa/del esposo o de la pareja/acompañante permanente, si ha entrado en el Estado receptor como persona acompañante oficialmente autorizada de menos de 21 años;
 - v. cualquier otro miembro de la familia que acompañe a un miembro de una misión y pueda estar autorizado a ejercer una actividad remunerada de conformidad con las normas internas del Estado receptor;
- c) por "actividad remunerada" se entenderá toda actividad laboral por cuenta ajena o por cuenta propia que genere un ingreso, sea realizada a tiempo parcial o a tiempo completo.
- d) por "Estado receptor" se entenderá la Parte Contratante ante la cual el miembro de una misión diplomática o de un puesto consular está oficialmente acreditado o en la cual una organización internacional, ante la que el miembro de una misión permanente está oficialmente acreditado, está establecida.

Artículo 3 Procedimientos

1. En la República Dominicana, una solicitud de autorización para ejercer una actividad remunerada es enviada por la Embajada de Suiza al Ministerio de Asuntos Exteriores. El Ministerio de Asuntos Exteriores informa por escrito a la

Embajada, en un plazo de máximo treinta (30) días, que la persona acompañante está autorizada a ejercer una actividad remunerada.

2. En Suiza, a petición de la persona acompañante, el Departamento Federal de Asuntos Exteriores expide un documento que certifica que esta persona no está sujeta a las limitaciones de trabajadores extranjeros. Mediante la presentación de un contrato de trabajo, de una oferta de trabajo o de una declaración expresando la intención de ejercer una actividad laboral por cuenta propia y precisando la naturaleza de esta actividad, la persona acompañante obtiene de las autoridades cantonales competentes un permiso Ci que le autoriza a comenzar una actividad remunerada. El permiso Ci es otorgado por un período máximo de dos años y puede ser prorrogado siempre y cuando, en el momento de la renovación, se cumplan las condiciones necesarias.

Artículo 4 **Cese de la autorización**

La autorización de ejercer una actividad remunerada llega a su fin cuando

- a) su beneficiario deja de tener el estatuto de persona acompañante en el sentido del presente Convenio;
- b) la realización de la actividad remunerada cesa y los derechos a las prestaciones de desempleo expiran;
- c) la asignación de destino de la persona a la que acompaña el beneficiario ha terminado; o
- d) su beneficiario deja de residir en el Estado receptor como miembro de la unidad familiar de la persona que acompaña.

Artículo 5 **Inmunidad de la jurisdicción civil y administrativa**

Cuando la persona acompañante autorizada a ejercer una actividad remunerada goza de inmunidad de la jurisdicción civil y administrativa del Estado receptor conforme a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961, o en virtud de otro acuerdo internacional aplicable, esta inmunidad no se aplica a los actos directamente relacionados con el ejercicio de la actividad remunerada.

Artículo 6 **Inmunidad de la jurisdicción penal**

1. Cuando la persona acompañante autorizada a ejercer una actividad remunerada goza de inmunidad respecto de la jurisdicción del Estado receptor conforme a los artículos 31 y 37 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961, o en virtud de otro acuerdo internacional aplicable, el Estado que envía examina detenidamente toda solicitud del Estado receptor que tenga por objeto levantar la inmunidad de jurisdicción penal de la persona acompañante acusada de haber cometido un delito penal durante el ejercicio de su actividad remunerada. En caso de que la inmunidad de jurisdicción no sea suspendida y que el Estado receptor estime que se trata de un asunto grave, el Estado receptor podrá pedir que la persona acompañante se vaya del país.
2. La suspensión de la inmunidad de jurisdicción penal no se extiende a la ejecución de las penas, para la cual se requiere una exención específica. En caso de que se presente una solicitud de este tipo, el Estado que envía examinará detenidamente la petición del Estado receptor.

Artículo 7 **Régimen fiscal y régimen de seguridad social**

1. En el marco de los convenios internacionales, las personas acompañantes que ejercen una actividad remunerada están sujetas en el Estado receptor al impuesto sobre el ingreso que perciben en el desempeño de sus actividades, conforme a la legislación fiscal del Estado receptor.
2. Las personas acompañantes que ejercen una actividad remunerada en aplicación del presente Convenio están sujetas a la legislación sobre la seguridad social del Estado receptor.

Artículo 8

Arreglo de controversias

Las controversias entre las Partes Contratantes con respecto a la interpretación o la aplicación del presente Convenio se resolverán por vía diplomática.

Artículo 9 Duración y rescisión del Convenio

1. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de recepción de la última Nota en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus procedimientos internos legales para su aprobación.
2. El presente Convenio tendrá vigencia durante un periodo indefinido.
3. Cada una de las Partes Contratantes puede rescindir el presente Convenio en cualquier momento notificándolo a la otra por escrito por vía diplomática. En este caso, el presente Convenio dejará de tener vigencia noventa (90) días luego de la fecha de notificación.

Hecho en Santo Domingo, República Dominicana, el 8 de diciembre de 2025, en dos originales, cada uno redactado en francés y español. Siendo todos los textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República
Dominicana



Roberto Álvarez
Ministro de Relaciones Exteriores

Por el Consejo Federal Suizo



Rita Hämmerli-Weschke
Embajadora Extraordinaria y
Plenipotenciaria de Suiza en República
Dominicana